

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS,  
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º. Objeto.**

Este Reglamento tiene por objeto regular los Proyectos y las Asociaciones Público Privadas del sector público municipal permitiendo la participación y concurrencia con responsabilidad del sector privado para la implementación, desarrollo y operación de los mismos en el Municipio, reglamentando el proceso para la realización de Proyectos para el desarrollo de infraestructura y la prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Lo anterior dentro del marco jurídico establecido en los artículos 25, 26, 115 fracción II, párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 28 fracción IV, 82 fracción I, 85 y 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 1 y 15 de la Ley de Proyectos de Asociaciones Público – Privadas del Estado de Baja California, los artículos 3 fracción I y III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 26 fracción XVII y XIX, 27 fracción X, 28 fracción III, 47, 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los artículos 82 fracción IV, 88 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; y los artículos 21 fracción VI, 25 fracción V y 28 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas Rosarito, Baja California y el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Legislación Estatal.**

El presente Reglamento se aplica en el Municipio y a todos los Proyectos que dentro del ámbito de competencia se desarrollen en el Municipio. Son responsables de aplicar el presente Reglamento, así como de vigilar su observancia y debido cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero y la Comisión Municipal para los proyectos públicos, así como las otras autoridades y dependencias municipales de acuerdo con lo señalado en este ordenamiento y en la legislación aplicable.

Si el Gobierno Estatal proporciona la mayoría de los fondos del Proyecto respectivo o garantiza con recursos estatales la mayoría del mismo, dicho Proyecto se regulará íntegramente conforme a la normativa estatal, incluyendo a la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California. Asimismo, en el caso de que dichos Proyectos actualicen los supuestos previstos en los artículos 4, fracción IV, y 5 de la Ley de Asociaciones Público Privadas resultará aplicables a los mismos, el señalado ordenamiento legislativo federal.

**Artículo 3º. Facultades de interpretación.**

Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento y la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California.

Tel.: (661) 614-96-00

C. José Haroz Aguilar No. 2000, Fracc. Villa Turística. Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710



**Artículo 4º. Ausencia de vinculación.**

Los Proyectos contemplados en este Reglamento y la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California son opcionales para el Municipio y podrán desarrollarse sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones que deba otorgar el Municipio y otras autoridades competentes al sector privado. En el diseño e implementación de los Proyectos, el Municipio procurará integrar y facilitar el otorgamiento al sector privado de dichas concesiones, permisos y autorizaciones de manera integral para el más eficiente diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y explotación del Proyecto.

Sin perjuicio de la no vinculación u opcionalidad para el Municipio respecto de la realización de Proyectos, la iniciativa privada podrá presentar Propuestas No Solicitadas al Municipio, en los términos y condiciones señalados en este Reglamento.

**Artículo 5º. Definiciones.**

Para los fines de este Reglamento, se entiende por:

I. Administrador del Proyecto: El área o funcionario de la Entidad Contratante encargado de administrar el Proyecto conforme a este Reglamento y la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California;

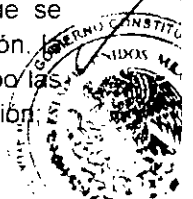
II. Análisis Costo-Beneficio: Es el estudio o conjunto de ellos por virtud de los cuales se identifica, cuantifica y estima si el Proyecto que se pretende contratar genera mayores beneficios sociales, técnicos y financieros, tanto en calidad como en oportunidad de la disponibilidad de infraestructura y la prestación de servicios, que los que se obtendrían en caso de que el Proyecto fuere ejecutado con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos;

III. Adjudicación: Acto por el cual el Comité de Adjudicación determina, reconoce, declara y acepta la proposición más conveniente para el Municipio, concluyendo el procedimiento de contratación correspondiente conforme a la Ley de Adquisiciones;

IV. Asociación Público-Privada: A cualquier forma de participación del sector público municipal con el sector privado, celebrada en los términos de este Reglamento y de Ley de Asociación Pública Privada de Baja California, en el cual la iniciativa privada diseñe, financie, construya, equipe, opere y/o explote infraestructura pública o privada o preste servicios públicos, permitiendo al Municipio cumplir con sus fines y objetivos dentro su esfera de competencia; H. V Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California;

VI. Bases de Licitación: Documento que contiene un conjunto de requisitos jurídicos, técnicos y económicos que serán evaluados como base para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para la adjudicación de un Proyecto y que deberá ser público para conocimiento de todos los participantes en la licitación;

VII. Comisión Municipal de Asociaciones Publico Privadas: Comisión Municipal, Grupo de trabajo conformado en términos del artículo 15 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California para la estructuración del expediente de un Proyecto, la preparación o revisión de los estudios de viabilidad y factibilidad y análisis de costo beneficio, así como organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la recepción de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación; y para llevar a cabo las funciones determinadas en el Capítulo XI del presente Reglamento como Comité de Adjudicación;



VIII. Contrato: Acto jurídico, bajo cualquier denominación, mediante el cual se documenta el acuerdo de asociación, entre el Municipio y el sector privado, para el desarrollo de Proyectos de infraestructura y/o de prestación de servicios públicos en los términos de la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California y este Reglamento;

IX. Contraprestación: Las cantidades de numerario a ser cubiertos por el H. Ayuntamiento de acuerdo con lo que se estipule en el Contrato y las Bases, las cuales no se consideran deuda pública sino gasto corriente según lo dispone el artículo 7 de la Ley de Proyectos de Asociación Público Privadas para el Estado de Baja California y sus Municipios;

X. Convocatoria: Documento escrito mediante el cual se da a conocer públicamente el lanzamiento y proceso de la Licitación Pública, la cual debe ser publicada en la Periódico Oficial;

XI. Entidad Contratante: El Municipio y las entidades Para municipales;

XII. Evaluación Socioeconómica: El estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un Proyecto, de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento reglamentario;

XIII. Gasto Corriente: Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos para la realización de actividades, administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio, afectando las partidas del presupuesto municipal correspondientes;

XIV. Inversión: Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes e infraestructura para la realización de actividades, administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento de administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, así como para la implementación de Proyectos afectando las partidas del presupuesto municipal en el capítulos de Bienes Muebles e Inmuebles, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California;

XV. Inversionista Proveedor: Cualquier Licitante que sea adjudicatario de un Contrato, conforme a lo previsto en este Reglamento y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese contrato a prestar servicios al Municipio;

XVI. Ley de Adquisiciones: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XVII. Ley de Asociación Pública Privada de Baja California: La Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Baja California y sus Municipios;

XVIII. Ley del Régimen Municipal: La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;

XIX. Licitante: Una o más personas físicas o morales, de los sectores social o privado, que participe en cualquiera de los procedimientos que prevé este Reglamento para la adjudicación de Proyectos y que, en su caso, podría serle adjudicado un Proyecto conforme a lo previsto en este Reglamento;

XX. Licitación Pública: Procedimiento sustentado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Adquisiciones y que tiene por objeto seleccionar al Inversionista Proveedor para que lleve a cabo un Proyecto, evaluando las condiciones jurídicas,

Handwritten signatures and a circular official stamp of the Government of Baja California.

técnicas y económicas requeridas a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el Municipio;

XXI. Municipio: Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California;

XXII. Obra Pública: Se entenderá como Obra Pública lo descrito en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros, y Servicios Relacionados con la misma del estado de Baja California;

XXIII. Presupuestos de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, autorizado por el Ayuntamiento;

XXIV. Propuesta No Solicitada: La propuesta para llevar a cabo un Proyecto que presente la Comisión Municipal cualquier interesado de manera libre y sin mediar previa Convocatoria del Municipio para la recepción de dicha propuesta en términos del segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California, sujetándose a los requisitos y procedimiento establecido en este Reglamento;

XXV. Proyecto: Cualquier proyecto de Asociación Público-Privado desarrollado e implementado por la Entidad Contratante conforme al presente Reglamento;

XXVI. Reglamento: El presente Reglamento Municipal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Playas Rosarito, Estado de Baja California.

## TÍTULO II. SOBRE LOS PROYECTOS.

Artículo 6º. Objetivos y requerimientos de los Proyectos.

Cualquier Proyecto que se pretenda diseñar, ejecutar e instrumentar como una Asociación Pública Privada, ya sea mediante iniciativa propia de la Entidad Contratante o como consecuencia de la presentación y aceptación de una Propuesta No Solicitada, deberá cumplir con los siguientes objetivos y requerimientos:

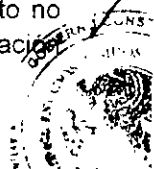
I. Los Proyectos cumplirían con todos y cada uno de los objetivos de la administración municipal, institucionales, así como aquellos que estén orientados a cumplir con las metas del Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes o programas que se deriven de los mismos.

II. A través del Análisis de Costo-Beneficio justificarán socio-económicamente los beneficios sociales que se obtendrán y acreditar las ventajas financieras frente a otras vías de contratación y financiamiento de proyectos de infraestructura o servicios.

III. Mejorarán las condiciones y calidad de vida de los habitantes de Playas de Rosarito.

IV. Asegurarán la eficacia, eficiencia y economía de la infraestructura y/o los servicios públicos desarrollados mediante el Proyecto y la Asociación Público Privada.

V. El Municipio continuará posibilitado para ejercer sus funciones o prestar los servicios públicos que tenga encomendados, con la ejecución de las actividades y servicios a cargo del Inversionista Proveedor y, que por ende, dichas acciones a cargo del sector privado conforme al Contrato no entorpezcan sino que mejoren la gobernanza pública y las mejores prácticas de la administración pública municipal.



VI. La infraestructura pública que se desarrolle y la prestación de los servicios a cargo del Inversionista Proveedor se realice con bienes, derechos y/o activos que este último diseñe, construya o provea; activos de un tercero si el Inversionista Proveedor cuenta con título jurídico para utilizar y/o disponer de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al Inversionista Proveedor.

VII. Dentro del sistema de distribución de riesgos de la Asociación Público Privada, el Inversionista Proveedor sea el responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto.

VIII. El plazo de vigencia del Contrato en que se formalice el Proyecto sea de un mínimo de diez (diez) años y un máximo de treinta (30) años

Artículo 7º. Bienes y Activos para realizar el Proyecto.

Los bienes del dominio público municipal se otorgarán en concesión de acuerdo con el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. y lo dispuesto en este ordenamiento reglamentario.

En caso de que los mismos no sea del dominio público de la Entidad Contratante, la responsabilidad de adquirir la propiedad, posesión o uso de los bienes inmuebles, muebles y/o derechos necesarios para la ejecución de un Proyecto y la realización de una asociación público-privada podrá recaer en la Entidad Convocante, en el Inversionista Proveedor o en ambos, según se señale en las Bases de Licitación y se convenga finalmente en el Contrato. En todo caso, tales Bases de Licitación siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de esos bienes o activos, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los posibles Inversionista o Proveedores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del Proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación.

Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional o, en su caso, a la expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para tal de Asociación público-Privada, se solicitará avalúo de los mismos a los peritos que se encuentren en el padrón municipal autorizados, o a corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, en caso de que se requiera un grado de especialización según lo orden la Entidad Convocante.

### TÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

Artículo 8º. Facultades del Ayuntamiento.

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, el:

I. Autorizar la realización de cualquier Proyecto que se trate de contratar como una Asociación Público Privada.

II. Decretar y otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias necesarias para el uso de bienes propiedad Municipal o que se requieran para el diseño e implementación del Proyecto de acuerdo con el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de



Playas de Rosarito, Baja California y cualesquier otra legislación o normatividad aplicable, preferentemente de manera integral.

III. Aprobar la recepción de una Propuesta No Solicitada, y en su caso, implementar y realizar una Asociación Público Privada en atención a dicha Propuesta No Solicitada.

IV. Autorizar el modelo y la celebración del Contrato y la Contraprestación conforme lo señalado en la presente y demás normatividad aplicable.

V. Determinar los montos máximos, y en su caso topes, para la realización de Proyectos, incluyendo los pagos de la Contraprestación a realizarse en cada ejercicio fiscal por su llevada a cabo, así como solicitar al Congreso del Estado la autorización para realizar las afectaciones presupuestales para realizar dichos pagos y cualesquier otras obligaciones de pago conforme al artículo 10 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California.

VI. Otorgar, en su caso, las garantías, incluyendo las participaciones federales del Municipio, que requiera el financiamiento del Proyecto, de conformidad con la legislación aplicable.

VII. Autorizar la cesión de derechos de cobro derivados de la Contraprestación, así como los esquemas de fuente de pago y o de garantía para el financiamiento del Proyecto, así como en su caso, participar en los fideicomisos o figuras similares de dichos financiamientos del Proyecto.

VIII. Expedir los ordenamientos, reglas, normas o acuerdos complementarios del presente Reglamento.

IX. Las demás que se le confieran en las leyes y en este u otros ordenamientos municipales.

Las normatividades y acuerdos complementarios que apruebe el Ayuntamiento, en materia de Proyectos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas que regula este ordenamiento, para su plena validez, eficacia, vigencia y efectos presupuestales deben ser publicados íntegramente en el Periódico Oficial.

Una vez publicados los actos administrativos y reglamentarios a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento, ineludiblemente, deberá autorizar e incluir en los Presupuestos de Egresos, de cada año del Municipio, las erogaciones plurianuales para cumplir con las obligaciones derivadas de los Proyectos, que se autoricen y contraten conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La Entidad Ejecutora será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del Proyecto.

Por cada Proyecto que se pretenda realizar, deberá de funcionar un grupo de trabajo administrador del mismo, que actuará conforme a los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal que se establecen en el Capítulo V de este reglamento.

Artículo 9º. Facultades del Presidente Municipal.

Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de Proyectos y Asociaciones Público Privadas:

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, tomadas conforme a este Reglamento y sus acuerdos o normatividad complementarios.



II. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial de los acuerdos del Ayuntamiento en materia de Proyectos y Asociaciones Público Privadas.

III. Celebrar los Contratos y Sus Anexos conjuntamente con los otros funcionarios competentes.

IV. Las demás que se le confieran en las leyes y en este u otros ordenamientos municipales.

Artículo 10. Facultades del Tesorero.

En esta materia son atribuciones del Tesorero:

I. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, en el que deberá incluir, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Gobierno:

a) La situación que guardan las Contraprestaciones derivadas de los Contratos para el desarrollo de Proyectos que en ejercicios anteriores fueron autorizados por el Ayuntamiento; y

b) Las obligaciones derivadas de los Contratos y las Asociaciones público privadas para el desarrollo de Proyectos, su amortización y erogaciones contingentes que se deriven de los mismos.

II. Asesorar en los aspectos financieros y fiscales a la Entidad Ejecutora con respecto a la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un Proyecto;

III. Opinar sobre la redacción y estructuración del Contrato, con el fin de mejorar la relación costo beneficio del Proyecto.

IV. Las demás que se le confieran en las leyes, este u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 11. Funciones de la Dirección que corresponda según el proyecto de la asociación público privada.

Son atribuciones de la Dirección, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

I. Actuar como dependencia ejecutora y la responsable de la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un Proyecto.

II. Coordinar el proceso de adjudicación y valuación de ofertas de los Proyectos, atendiendo las instrucciones del Comité de Adjudicación.

III. Las demás que se le confieran en este u otros ordenamientos municipales o instruya el Presidente Municipal.

Artículo 12. Funciones de la Sindicatura.

Son atribuciones de la Sindicatura, en esta materia:

I. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, revisar libros y documentos de las dependencias municipales y del Inversionista Proveedor, respecto a los Proyectos, incluyendo de forma enunciativa la inversión en infraestructura y la prestación de servicios que se contraten bajo

la modalidad de Asociación Público Privada, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Proyecto, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control en la materia que regula el presente ordenamiento.

II. Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en las controversias o litigios derivados de los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada, en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

III. Asesorar jurídicamente a las autoridades y dependencias administrativas municipales involucradas en los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y

IV. Las demás que se le confieran en las leyes, en este u otros ordenamientos municipales o acuerde el Ayuntamiento.

#### TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL.

Artículo 13. Por cada proyecto que el Municipio pretenda realizar o para analizar una Propuesta No Solicitud, se integrará un Comisión Municipal del Proyecto, que debe operar desde el inicio de los mismos en los trabajos para la definición del proyecto, integración del expediente técnico, hasta la iniciación de la prestación del servicio materia del contrato.

La Comisión Municipal operará desde los trabajos para la definición del Proyecto, y en su caso, para el estudio, análisis y determinación de lo procedente conforme a una Propuesta No Solicitud en términos del Título V; hasta la integración del expediente técnico, procedimiento de contratación (incluyendo el licitatorio) e inicio de la prestación del servicio materia del Contrato, de acuerdo a los estándares y normas definidos.

#### Artículo 14. Miembros.

La Comisión Municipal se integra por un mínimo de 3 (tres) y máximo de 7 (siete) servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quienes deberán al menos tener rango de Director así como por Regidores y cuyas Comisiones se adecuen a los proyectos de las Asociaciones Público Privadas según la naturaleza del Proyecto y características de la Asociación Público Privada que se intente implementar.

Dichos servidores públicos serán nombrados por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal será quien coordine y presida a la Comisión Municipal pudiendo designar en su caso a quien presida la Comisión y designará a un Secretario Técnico del mismo. Cada integrante debe nombrar a su respectivo suplente quienes tendrán derecho a voz y voto.

#### Artículo 15. Organización.

El Comisión Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las convocatorias deberán de hacerse por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, a menos que se trate de sesiones extraordinarias.



**Artículo 16. Actas.**

El Secretario Técnico debe levantar y reguardar las minutas de los acuerdos tomados al interior del Comisión Municipal y es el representante de la entidad ejecutora ante el proveedor.

**Artículo 17. Consultores Externos del Comisión Municipal.**

La Comisión Municipal, con la anuencia de la Tesorería, puede acordar la contratación de consultores externos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente para tales efectos, cuando por la complejidad del Proyecto se requieran conocimientos especializados.

Estos gastos en su caso, también pueden formar parte del costo total del Proyecto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, pudiendo ser financiados temporalmente con recursos fiscales y recuperados una vez que sea adjudicado el contrato.

Asimismo, la Comisión Municipal podrá invitar a participar en sus sesiones a un grupo multidisciplinario, los cuales Podrán ser investigadores, catedráticos, especialistas, representantes de la iniciativa privada y/o especialistas en la materia según la naturaleza del proyecto del que se trate, así como representantes de Cámaras o entidades públicas o privadas que por razón de grado de especialidad se consideren apropiados para la aportación de sus opiniones y conocimientos al proyecto que se pretenda realizar bajo el esquema de asociación público privada.

**Artículo 18. Funciones.**

La Comisión Municipal del Proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recabar la documentación e información necesaria para que el titular de la entidad ejecutora solicite y obtenga de la Tesorería y la Sindicatura, las opiniones y dictámenes favorables, que señala el presente ordenamiento, para la aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento y posteriormente la adjudicación de un Contrato.

II. Analizar y determinar lo procedente respecto de las Propuestas No Solicitadas.

III. Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, tanto a nivel interinstitucional como con el Inversionistas Proveedor.

IV. Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del Proyecto se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V. Coordinar la elaboración del Análisis Costo Beneficio, incluyendo en este último el proyecto de referencia.

VI. Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al Proyecto que le sean requeridos por la Sindicatura.

VII. Recabar la opinión de terceros profesionales especialistas o técnicos según la naturaleza del proyecto.

VIII. Aclarar las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por la Sindicatura y los órganos de control que conforme a la legislación y reglamentación sean competentes;

IX. Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el Inversionista Proveedor.



X. Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del proyecto, así como las Propuestas No Solicitadas.

XI. Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el Proyecto;

XII. Elaborar el proyecto de iniciativa y remitirlo al Presidente Municipal, Regidores o Síndico Procurador, para su presentación al Pleno del Ayuntamiento, así como cualquier otro proyecto de iniciativa que requiera de conformidad con la legislación aplicable la aprobación del Ayuntamiento para la realización del Proyecto.

XIII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del Proyecto, con miras a la prestación de servicios a los habitantes de Playas de Rosarito con clase mundial.

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

#### TITULO V. DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS.

##### Artículo 19. Proponentes.

Cualquier interesado en llevar a cabo un Proyecto y una Asociación Público Privada podrá presentar su propuesta a la Comisión Municipal, incluyendo a la entidad municipal que resultaría competente, sin mediar Convocatoria previa preliminar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Ejecutora podrá establecer, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de Proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos de publicación y aviso, solamente se analizarán aquellas propuestas que atiendan los elementos citados.

##### Artículo 20. Requisitos Adicionales.

Sólo se analizarán las propuestas de Proyectos que además de cumplir con lo previsto por el Artículo 6 del presente Reglamento, cumplan con los requisitos siguientes:

I. Se presenten acompañadas con un estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

a) Descripción del Proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas.

b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición o posesión de éstos.

c) La viabilidad jurídica del Proyecto.

d) La rentabilidad social del Proyecto.

e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Proyecto.

f) La viabilidad económica y financiera del Proyecto.

g) Las características esenciales del Contrato y la Asociación Público Privada a celebrar en el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector.

II. En su caso, que los Proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la Entidad Ejecutora haya expedido conforme al segundo párrafo del Artículo 19 inmediato anterior.

III. No se trate de Proyectos previamente presentados y ya resueltos.

Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

Artículo 21. Plazo de evaluación para el Municipio.

El H. Ayuntamiento establecerá los plazos para el análisis y evaluación de cada proyecto, adecuándolo a las necesidades y conveniencia del interés de los asuntos municipales.

Artículo 22. Evaluación de la Propuesta No Solicitada.

En el análisis de las propuestas, la Comisión Municipal podrá requerir por escrito al interesado proponente, las aclaraciones o información adicional, o podrá por si mismo realizar los estudios complementarios, informando al proponente los resultados de tales estudios.

Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra autoridad del ámbito municipal, o invitar a estas y otras instancias del ámbito estatal y federal a participar en el Proyecto.

Para la evaluación de la propuesta deberán considerarse, además de lo previsto en presente Capítulo y entre otros aspectos, que se refiera a un Proyecto de interés público y rentabilidad social congruente con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

Artículo 23. Determinación del Municipio.

Transcurrido el plazo para evaluación de la Propuesta No Solicitada y, en su caso, su prórroga, la Comisión Municipal emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del Proyecto y Licitación Pública o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al proponente y deberá publicarse en el Periódico Oficial y en la página de Internet, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier caso que se lancé un Proyecto con base en una Propuesta No Solicitada, el mismo solamente podrá ser adjudicado después de una Licitación Pública, sin que proceda invitación restringida o adjudicación directa no obstante se cumplan los extremos de la Ley de Adquisiciones.

Artículo 24. Normas particulares relativas al procedimiento de Licitación Pública.

Si el Proyecto es procedente y el Municipio decide llevar a cabo la Licitación Pública, ésta se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones siguientes:

I. El Municipio, por conducto de la Comisión Municipal, entregará al proponente del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del Contrato, en los términos que se indiquen en las Bases de Licitación. Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio del Municipio.

II. El proponente deberá suscribir una declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a) Otorgar la información relativa y pertinente al Proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en una Licitación Pública elaborada durante la preparación de su Propuesta No Solicitada, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el Proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador de la Licitación Pública resulte otro licitante distinto de dicho promotor.

III. El Municipio podrá contratar con terceros, evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso.

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos aplicables conforme a este Reglamento y la Ley de APP del Estado de Baja California.

V. Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor del Municipio todos sus derechos sobre los estudios presentados;

VI. El proponente o promotor que presentó la Propuesta No Solicitada con base en la cual se realiza una Licitación Pública, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un quince por ciento (15%) en relación con los criterios señalados para adjudicar el Contrato.

VII. En el evento de que en el concurso y Licitación Pública sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso.

VIII. En caso de que se declare desierto el concurso y que el Comisión Municipal decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente Artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 25. Adquisición aislada de la Propuesta No Solicitada.

Si el Proyecto se considera procedente pero el Municipio decide no realizar la Licitación Pública, en su caso podrá ofrecer bajo su responsabilidad al promotor adquirir, previa autorización escrita e indelegable del titular del Presidente Municipal, debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos.

En los supuestos del párrafo anterior, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

#### Artículo 26. Improcedencia.

Si el Proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, el Municipio, por conducto del Comisión Municipal, así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### Artículo 27. Varias Propuestas No Solicitadas.

Cuando se presenten dos o más propuestas en relación con un mismo Proyecto y más de una se consideren viables, el Comisión Municipal resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados y, en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

#### Artículo 28. Derechos del Proponente.

La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que el Comisión Municipal las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un Proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Municipio todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursa en Licitación Pública distinta, previa garantía de audiencia.

### CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

#### Artículo 29. Objetivo.

La Evaluación Socioeconómica de Proyectos consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un Proyecto para el Municipio, a fin de conocer objetivamente la conveniencia de ejecutar ese Proyecto al conocer cuantitativamente el impacto en bienestar social que produciría la ejecución del mismo.

#### Artículo 30. Elementos de la evaluación.

La Evaluación Socioeconómica realizada por el Comisión Municipal, consistirá en un análisis a nivel básico, el cual identificará y cuantificará en los aspectos que así lo permitan. De igual forma se llevará a cabo una valoración de los beneficios sociales, financieros y de eficiencia funcional, así como los costos para el Municipio, con relación a un Proyecto susceptible de contratarse a través del presente Reglamento. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros Proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.

El documento que contenga los resultados de la Evaluación Socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad técnica, legal y ambiental.

#### Artículo 31. Expediente técnico del Proyecto.



El Municipio tiene el deber de realizar un análisis de la viabilidad financiera y la pertinencia del Proyecto; para tal efecto, debe integrar un expediente técnico que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;
- II. Justificación de que el Proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;
- III. Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;
- IV. Análisis costo-beneficio;
- V. Los elementos principales del contrato, incluyendo:
  - a) Descripción de los servicios que prestará el inversionista proveedor;
  - b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a diez, ni mayor a treinta años;
  - c) Riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Inversionista Proveedor, entre otros, los siguientes:
    1. Comercial: el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del Proyecto es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;
    2. Construcción: la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;
    3. Operación: se refiere al cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión;
  - d) Financiero: se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación entre otras;
  - e) Fuerza Mayor: eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurables;
  - f) Situación jurídica de los bienes con los que el inversionista proveedor prestará los servicios a contratarse; y
  - g) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del contrato;
- VI. La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por el Municipio, incluyendo el estimado por año;
- VII. El impacto de la Contraprestación que se estima pagará con cargo a su presupuesto, y una proyección demostrando que se tendrán los recursos suficientes para cubrirla durante el plazo del Contrato; y
- VIII. La necesidad de otorgar garantía, en su caso.



En caso de que los beneficios derivados de un Proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para la Evaluación Socioeconómica excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, la justificación socioeconómica deberá incluir la evaluación de al menos una segunda alternativa de Proyecto, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el costo anual equivalente de cada opción.

#### Artículo 32. Resultado de la Evaluación.

Una vez que se integre el expediente técnico, que señala el Artículo 32 de este Reglamento, que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica debe presentarlo al Presidente Municipal y la Sindicatura para su revisión y opinión, quienes en su caso de no tener observaciones, deberán en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitir conjuntamente un dictamen favorable del proyecto.

Si transcurrido el plazo no presentan observaciones al expediente técnico o en su caso el dictamen favorable, se entenderá que están a favor del Proyecto asumiendo con ello las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia confieren al funcionario correspondiente.

### CAPÍTULO VII. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

#### Artículo 33. Remisión del Expediente Técnico.

Una vez aprobada la Propuesta No Solicitada o cumplidos los requisitos del artículo 6° de este ordenamiento reglamentario e integrado el expediente técnico a que alude el artículo 32 del presente ordenamiento, la dependencia ejecutora municipal los remitirá para su presentación ante el Comisión Municipal del Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

#### Artículo 34. Análisis del Ayuntamiento.

El dictamen de la Comisión Municipal al Ayuntamiento sobre un Proyecto deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutive, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno del Ayuntamiento, acompañándose de la siguiente información:

- I. Las características del Proyecto;
- II. La Evaluación Socioeconómica y Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Los servicios a contratarse y, en su caso, los bienes a ser proporcionados por el Inversionista Proveedor;
- IV. La forma de calcular la Contraprestación a pagarse, incluyendo un estimado por año;
- V. La justificación de que el Proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven, así como en los programas institucionales que correspondan;

VI. El impacto de la Contraprestación que se estima pagará el Municipio de sus recursos presupuestales, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y que se encuentra dentro del porcentaje autorizado por el Ayuntamiento, así como sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, además de especificarse aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban ser consideradas como deuda pública conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la Tesorería que establezca que, en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato de Asociación Público Privada;

VIII. El modelo de Contrato, incluyendo los elementos principales del mismo;

IX. La opinión técnica de la Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos o de la Dirección de Desarrollo Urbano, según corresponda la naturaleza del respectivo Proyecto; y

X. Dictamen de la Tesorería, que contendrá:

a) El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada a pagarse y una proyección que demuestre que se tendrán los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del Contrato; y

b) Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del Proveedor.

Artículo 35. Impacto presupuestario.

El dictamen al que se alude en la fracción X del artículo anterior deberá evaluar el impacto del Proyecto en el gasto específico de la Entidad Contratante, en el gasto público en general y en el presupuesto de egresos correspondiente.

En caso de que conforme al dictamen de la Tesorería, el Proyecto comprometa negativamente la salud financiera del Municipio, o la sostenibilidad del gasto público en general o incumpla con el porcentaje máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley de Asociación Pública Privada de Baja California, el Ayuntamiento no autorizará el Proyecto.

Artículo 36. Autorización de Cabildo.

Todo Proyecto que se pretenda contratar y ejecutar bajo la modalidad de Asociación Público Privada deberá ser autorizado por el cabildo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Municipal del Proyecto y de las comisiones ordinarias y/o extraordinarias del Ayuntamiento, según lo dispuesto en este título del Reglamento.

Asimismo, el Comisión Municipal será el encargado de preparar o validar los análisis de costo beneficio y el estudio de factibilidad a efecto de que el Municipio los presente al Congreso del Estado, como parte de la solicitud de autorización presupuestal a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California.



## CAPÍTULO VIII. DE LA PRESUPUESTACIÓN.

## Artículo 37. Proyecto de Presupuesto.

En el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los Contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales Contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

Asimismo, se estará, en su caso, a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.

## Artículo 38. Procedimiento de elaboración del Presupuesto.

Al tiempo de la elaborar los presupuestos de los Proyectos, la Tesorería deberá observar lo siguiente:

I. Determinar el presupuesto total del Proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes, hasta la terminación del Contrato.

II. Durante la vigencia de un Proyecto, la Entidad Contratante deberá considerar, en cada una de sus asignaciones de Gasto Corriente o Inversión, los pagos al Proveedor, identificando la partida presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, haciendo mención especial de las obligaciones que se deriven de los Contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos.

IV. El estimado a pagar por año, que no deberá exceder el monto correspondiente del presupuesto anual asignado para Gasto Corriente del Municipio en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California.

## Artículo 39. Clasificación presupuestal de la Contraprestación.

Los pagos que realice el Ayuntamiento como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como Gasto Corriente o Inversión, según sea el caso; los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto de Inversión y Proyecto de Prestación de Servicios Públicos y que puedan considerarse como Gasto Corriente o Inversión según el caso.

## Artículo 40. Obras Públicas conexas.

En casos excepcionales de Proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas conexas para construir parte de los bienes y activos con los que serán prestados los servicios materia de los Contratos, la Dependencia Ejecutora, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas provisiones.



Artículo 41. Afectación adicional de ingresos.

La Tesorería, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los Contratos.

#### CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIZACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO.

Artículo 42. Requisitos mínimos de los Contratos.

El modelo de Contrato deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. El objeto del Contrato, el cual consistirá en una descripción de las obligaciones que asume el Inversionista Proveedor incluyendo servicios y, en su caso bienes a ser proporcionados, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada una de ellas.

II. La vigencia del Contrato, así como los plazos de construcción e inicio a la prestación de los servicios.

III. La forma, plazo, términos y condiciones de pago de la Contraprestación.

IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que pueda incurrir cualquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos.

V. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir el Municipio y el Inversionista Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato.

VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al costo del Proyecto.

VII. El mecanismo de ajuste a la Contraprestación sujeto a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

VIII. Los riesgos y las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas.

IX. Los riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Inversionista Proveedor.

X. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Municipio.

XI. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Inversionista Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización del Ayuntamiento.

XII. Las garantías, fianzas, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Inversionista Proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas.



XIII. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del Contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

XIV. La obligación del Inversionista Proveedor de proporcionar la información, relacionada con el Contrato, que le solicite la autoridad competente.

XV. Los bienes que, en su caso, el Municipio aportará para la realización del Proyecto, así como las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas que debe otorgar el Municipio.

XVI. Las penas convencionales a cargo del Inversionista Proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del contrato por incumplimiento del Inversionista Proveedor.

XVII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto, con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del Contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición.

XVIII. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite la Tesorería, así como la que le solicite cualquier gobernado en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, excepto aquella información, protegida por derechos de autor, que constituya propiedad, patentes o secretos industriales o por disposición de la legislación de transparencia estatal que esté obligado el Proveedor a no divulgar, por considerarse información reservada o confidencial.

XIX. El Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar, sin que cese la responsabilidad del Proveedor ante la Dependencia Ejecutora.

XX. Deberá, en su caso, contener, las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. Éstas quedarán sujetas a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que, en su caso, realice el Municipio se considerará gasto de inversión.

XXI. En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa, por parte del Municipio, de los bienes con los que se prestarán los servicios.

Artículo 43. Documentación complementaria.

La Dependencia Ejecutora deberá anexar a dicho modelo de Contrato la siguiente documentación:

I. La opinión favorable de la Sindicatura, el área jurídica del Ayuntamiento y la Tesorería.

II. La justificación de que la celebración del Contrato se apegará a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentan para obtener la autorización del Ayuntamiento para realizar el Proyecto-



lii. En el caso de Proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

Artículo 44. Aprobación del Modelo de Contrato.

El modelo de Contrato que se presente al cabildo del Ayuntamiento para su autorización deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente y contener los requisitos, elementos y anexos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir a la Dependencia Ejecutora, que proporcione la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

El Ayuntamiento podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales en el contrato con base en sus atribuciones.

#### CAPÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Artículo 45. Inicio.

El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando se cuente previamente con la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento en el Periódico Oficial.

Artículo 46. Términos y condiciones del Contrato.

La adjudicación del proyecto obligará al Municipio y al Inversionista Proveedor a formalizar el Contrato en los términos y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento y al modelo autorizado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como bajo las modalidades establecidas en las especificaciones del Proyecto.

Artículo 47. Tipo de contratación pública.

Se dará preferencia al procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución. Toda Asociación Pública Privada que provenga de una Propuesta No Solicitada será celebrada después de un proceso de licitación pública.

Artículo 48. Condiciones de contratación.

En las Bases de Licitación de los procedimientos se incluirán las condiciones generales en las que se propone se contrate el Proyecto de que se trate, de conformidad con el presente Reglamento. Para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes e invitados restringidos, así como de las ofertas deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 49. Aspectos a ser analizados.

En la evaluación de las propuestas de los licitantes, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, los siguientes aspectos:

I. La situación personal: que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude, así como cualquiera de los delitos señalados en el Código Penal del Estado de Baja

California. En el supuesto de que los licitantes sean personas morales, se aplicará en relación con los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, Administrador General Único, o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

II. La capacidad económica y financiera: que no se encuentre en estado de quiebra, concurso mercantil, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar.

III. La solvencia profesional: se tomará en cuenta su trayectoria y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional.

IV. La situación fiscal: estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

V. Capacidad técnica: se deberá evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 50. Puntos de la evaluación.

En la evaluación de las ofertas deberán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

I. La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al cincuenta por ciento (50%) del total de la puntuación.

II. Deberá preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar.

III. Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio.

IV. La adjudicación del Contrato será para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las Bases de Licitación.

Artículo 51. Criterios de Adjudicación.

El Contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este Reglamento siempre y cuando tal licitante garantice satisfactoriamente la solvencia del Proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo.

En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro. Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los Licitantes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.

Asimismo, se tomarán en consideración, para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el Licitante para asegurar la continua prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la calidad y seguridad de las mismas durante toda la vigencia del Contrato, evaluando especialmente los mecanismos de entrega garantía durante la última décima parte de su vigencia.



Artículo 52. Invitación restringida y adjudicación directa.

Excepcionalmente se podrá celebrar el Contrato a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, en los casos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La selección del procedimiento de invitación o de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento excepcional seleccionado, deberán constar en escrito firmado por Presidente del Comité de Adjudicación.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

#### CAPÍTULO XI. DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 53. Integración del Comité de Adjudicación.

La Comisión Municipal ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de valuación de ofertas, adjudicación y contratación de los Proyectos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 54. Funcionarios coadyuvantes.

Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada por el titular de la Dependencia Ejecutora quien fungirá como Presidente y el resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.

El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que, por sus conocimientos y aptitudes, considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Cada vocal propietario nombrará, previamente y por escrito, a un suplente.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, los cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Los representantes de organismos de la sociedad civil que, en su caso, formen parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 55. Funciones.

El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas proveedores, con motivo de la

contratación de un Proyecto, para lo cual estará facultado para allegarse de los elementos e información necesarios.

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra normatividad que resulte aplicable.

III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del Proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia.

IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones.

V. Determinar las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un Proyecto.

VI. Resolver sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un Proyecto.

VII. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende pre-adquirir.

VIII. Las demás que sean conferidas por este u otros ordenamientos aplicables o acuerdos del Ayuntamiento.

#### Artículo 56. Convocatorias y Sesiones.

Las convocatorias a reuniones se notificarán a los integrantes del Comité de Adjudicación con una anticipación de dos (2) días naturales para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas para las extraordinarias.

El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

#### Artículo 57. Quórum de votación.

Las resoluciones del Comité de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 58. Atribuciones del Presidente del Comité de Adjudicación.

El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Autorizar el orden del día de las sesiones.



III. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten.

IV. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité de Adjudicación.

V. Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité de Adjudicación.

VI. Reunir la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité de Adjudicación.

VII. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma.

VIII. Cualquier asunto no previsto, relacionado con el tema del presente Capítulo, será resuelto por el Presidente del Comité.

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 59. Atribuciones de los vocales del Comité de Adjudicación.

Los vocales del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones.

II. Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes.

III. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento.

IV. Recibir las acreditaciones de los suplentes ante el Comité de Adjudicación.

V. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones del Comité de Adjudicación.

VI. Las demás que le otorguen este ordenamiento u otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 60. Invitados.

Los invitados del Comité de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite

CAPÍTULO XII. DE LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 61. Régimen Jurídico. Registro.

Los contratos celebrados por el Municipio bajo el régimen de asociación pública-privada se registran bajo las disposiciones del Derecho Público Mexicano.





La Sindicatura mantendrá el registro administrativo de todos los Contratos que sean celebrados al amparo de este Reglamento, y a solicitud del Inversionista Proveedor entregarán una constancia de dicho registro.

#### Artículo 62. Alcance de los actos del Contrato.

El contrato de asociación pública privada puede incluir, uno o más de los siguientes propósitos y actividades:

I. La realización de estudios técnicos especializados.

II. La realización de Obra Pública.

III. La concesión, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio o la concesión para la prestación de servicios públicos.

IV. La prestación de servicios de disponibilidad de infraestructura básica para el desarrollo de las funciones de gobierno del Municipio o la prestación de servicios públicos.

V. Los demás que autorice el Ayuntamiento.

Las obras que realice el Inversionista Proveedor en la infraestructura o activos podrán incluir a instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otros servicios.

#### Artículo 63. Celebración del Contrato.

Una vez adjudicado el Proyecto bajo cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento y la Ley de Adquisiciones deberá formalizarse el Contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento, en las Bases de la Licitación para la contratación y en las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que por causas imputables al Inversionista Proveedor, al que se le haya adjudicado el Proyecto, éste no formalice el Contrato dentro del plazo establecido en las bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Inversionista Proveedor en términos de este Reglamento, el Proyecto podrá ser adjudicado al Inversionista Proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente, siempre y cuando éste último haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y su propuesta económica siga representando un beneficio para el Municipio, de conformidad con el análisis correspondiente.

El Contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos y de la Dependencia Ejecutora, así como, en su caso, por el titular del órgano de la administración pública descentralizada.

#### Artículo 64. Ajustes a la contraprestación.

El Contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios al insumo, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado, así como por ajustes para restablecer el equilibrio económico

del contrato hasta por un monto del veinte por ciento (20%) del monto económico total del Contrato. De actualizarse esos supuestos deberá especificarse en el Contrato el o los mecanismos de ajuste y el índice o índices aplicables.

En todo caso, el Municipio será el propietario de los derechos de autor del Proyecto materia del Contrato.

#### Artículo 65. Garantías adicionales.

El Ayuntamiento otorgará garantías adicionales de manera excepcional y sólo en los supuestos indispensables y necesarios para asegurar la continuidad en el pago de largo plazo o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por la entidad contratante municipal. En su caso, dicha entidad contratante podrá constituir mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento.

El Inversionista Proveedor deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

#### Artículo 66. Modificaciones al Contrato.

Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto y del Contrato con el Inversionista Proveedor, que conlleven mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, la Dependencia Ejecutora deberá presentar dicha modificación para su autorización complementaria ante el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XIII. DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

#### Artículo 67. Causales de terminación y extinción.

El Contrato en que se formalice el Proyecto se extinguirá cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado.

II. Revocación decretada judicialmente.

III. Caducidad.

IV. Rescisión.

V. Rescate administrativo.

VI. Extinción, terminación y/o desaparición por cualquier causa del servicio público relacionado con el Contrato o de los bienes o activos materia del mismo.

#### Artículo 68. Exención de responsabilidades.

La Dependencia Ejecutora y el Inversionista Proveedor del Proyecto podrán rescindir el Contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine. En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberan de cualquier responsabilidad derivada del Contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.



Las partes podrán demandar ante el órgano jurisdiccional estatal competente de la rescisión del Contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por los ordenamientos aplicables o en el Contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

#### Artículo 69. Caducidad.

La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el Inversionista Proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el Contrato respectivo y no cuente con autorización expresa de la Dependencia Ejecutora. Para lo anterior, la Dependencia Ejecutora deberá requerir al Inversionista Proveedor por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le concederá el plazo previsto en el Contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la Dependencia Ejecutora podrá conceder un plazo de gracia al Inversionista Proveedor para satisfacer los requerimientos del Contrato.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o bien, agotado el plazo de gracia sin que el Inversionista Proveedor hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá declarar que ha operado la caducidad y, en consecuencia, dará por terminado anticipadamente el Contrato por la vía administrativa.

Si, previo a la declaratoria de caducidad del Contrato, el Inversionista Proveedor subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

#### Artículo 70. Terminación por Rescate Administrativo.

En los casos de Proyectos en que se tenga por objeto la prestación de un servicio Público, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando lo estime conveniente por razones de interés general.

En este supuesto, la Dependencia Ejecutora deberá elaborar un proyecto de finiquito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, previa autorización del Ayuntamiento, pagará una indemnización al Inversionista Proveedor, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el Contrato respectivo.

#### Artículo 71. Terminación por incumplimiento e impedimento.

En el caso de que los Inversionistas Proveedores incumplan con las metas y los objetivos establecidos en el Contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Ayuntamiento podrá rescindir, en la esfera administrativa, el Contrato, por causas imputables al Inversionista Proveedor.

El Inversionista Proveedor al que el Municipio le hubiere rescindido un Contrato por causa inherente a él estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la rescisión.



#### CAPÍTULO XIV. DEL REGISTRO Y DE LOS BIENES.

##### Artículo 72. Montos de la adquisición de bienes y activos.

En caso de que los bienes y activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato sean propiedad del Inversionista Proveedor o de un tercero, diferente a la Entidad Contratante, ésta podrá convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que el Municipio efectúe para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

El contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

##### Artículo 73. Otros compromisos financieros.

La Tesorería incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio o, en su caso, en la propuesta de la modificación al mismo la mención especial y la partida presupuestal de los compromisos contingentes que se deriven de los contratos, en los que el Municipio podría adquirir activos bajo ciertas condiciones.

##### Artículo 74. Titularidad de los bienes y activos.

Para el desarrollo de un Proyecto, el Municipio podrá permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que llegue a tener asignados, previa autorización conforme a las normas aplicables.

Los bienes y derechos que adquiera el Inversionista Proveedor por cualquier título y que queden afectos al Contrato no podrán ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

##### Artículo 75. Evaluación periódica del Contrato.

Los Contratos deben, invariablemente, contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar al Inversionista

Proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del Contrato, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que la Sindicatura evalúe constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.

Será competencia de la Sindicatura, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el Inversionista Proveedor como el Municipio y demás instancias administrativas que participen en la ejecución del mismo. Para tales efectos, la Sindicatura y la Tesorería podrán realizar visitas de verificación, y requerir cualquier información que consideren necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.



Artículo 76. Aplicación de mecanismos, metodologías y fórmulas.

Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los inversionistas o Inversionista Proveedores durante la vigencia de los Contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.

La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia los artículos anteriores determinarán, en los plazos pactados, si el objeto del Contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía del Municipio se encuentra satisfecha con el mismo, así como con la prestación de los servicios respectivos. En caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones contractuales, podrá rescindirse el Contrato, de conformidad a lo estipulado en el Contrato respectivo y en el presente Reglamento.

Artículo 77. Atribuciones de Supervisión.

Durante la vigencia del Contrato, la Sindicatura y la Tesorería, de manera individual o conjunta, tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven o resulten aplicables.

II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Contratos en cuanto al nivel de servicio o cumplimiento de normas y parámetros de calidad, así como mediante visitas de verificación durante las diferentes etapas del Proyecto, apoyándose para tales efectos en las dependencias y organismos del Ayuntamiento con conocimientos y capacidad técnica.

III. Vigilar el control de la administración del bien o bienes que constituyan el medio mediante el cual el Proveedor realice la prestación de los servicios o el desarrollo de la infraestructura y que sean propiedad del Municipio.

IV. Verificar el cumplimiento del Contrato, incluyendo la prestación de los servicios y, en su caso, el desarrollo de activos pactados en el mismo.

V. Verificar, con apoyo de la dependencia y organismos del Municipio, el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales en materia jurídica, contable y administrativa;

VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los Proyectos, en cuanto a la programación y ejecución físico-financiera y presupuestal del mismo.

VII. Ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de los Proyectos, pudiendo para tales efectos requerir a la Dependencia Ejecutora, Proveedor o cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución del Proyecto, la información y documentación que considere necesaria y, en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por el Municipio como por el Proveedor, hacerlo del conocimiento de las instancias competentes para que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios al erario y al interés general.

VIII. Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que se realicen.

IX. Recibir y recabar informes generales o periódicos, desarrolladas y la situación general del Proyecto; y sobre las actividades.

X. Ejercer los derechos de intervención en casos de incumplimiento del Contrato, según lo estipulado en dicho instrumento convencional.

XI. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 78. Sindicatura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sindicatura en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que el desarrollo del Proyecto se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para su aprobación, lo pactado en el Contrato y lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XVI. DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 79. Registro.

La Tesorería llevará el registro de los Proyectos que se lleven a cabo en el Municipio, así como del estado que guarda el cumplimiento del Municipio y de los Inversionistas Proveedores, del ejercicio de los techos presupuestales multi-anales y de los compromisos presupuestales que se deriven de los mismos, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado otorgadas en términos del artículo 10 de la Ley de Asociación Público Privada de Baja California.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a la Tesorería y a la Sindicatura informes trimestrales sobre el avance del Proyecto en los términos que le señale la Tesorería o la Sindicatura, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.

## CAPÍTULO XVII. DE LOS MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 80. Comité de Expertos.

Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del Contrato en aspectos técnicos u operativos, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:

- I. Un profesional designado por la Dependencia Ejecutora.
- II. Un profesional designado por el Proveedor.
- III. Un tercero designado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá.

Los integrantes del Comité de Expertos deberán ser designados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando sea necesario o se estime conveniente.

Presentada una controversia dicho Comité, contará con treinta (30) días hábiles para resolver el diferendo, debiendo contemplar en los mismos el derecho de audiencia de las partes y los mecanismos para recibir pruebas y antecedentes que éstas aporten. la manera en que se

formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizarán para poner en conocimiento de las partes las resoluciones que adopte.

El Comité de Expertos actuará de buena fe y buscará la conciliación entre las Partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de diez (10) días hábiles, que se continúen con las instancias de resolución de Controversias previstas en el Contrato.

Vencido dicho plazo, si no se hace dicha solicitud, quedará firme la última proposición del Comité de Expertos.

Artículo 81. Otros métodos e instancias de resolución de controversias.

En caso de que la Entidad Contratante y el Inversionista Proveedor hubieren estipulado en el Contrato mecanismos alternativos de resolución de controversia previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el presente capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el Contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.

## CAPÍTULO XVIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 82. Sanciones.

Los Inversionista Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en éste se expidan serán sancionados por la entidades fiscalizadoras que resulten competentes con multa equivalente a cincuenta (50) y hasta cien mil (100,000) veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica a la que pertenezca el Municipio, en la fecha de la infracción, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda.

Artículo 83. Inhabilitación temporal.

Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, las entidades fiscalizadoras que resulten competentes podrán determinar la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Inversionistas Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Inversionistas Proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado.
- II. Los Inversionistas Proveedores que sean considerados insolventes en los términos de este Reglamento.
- III. Los Inversionistas Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia.



La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la resolución respectiva en el Periódico Oficial. En caso de personas morales, la inhabilitación en comento será también para los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, o en su caso, Administrador General Único o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

Dicha inhabilitación también será aplicable para las personas morales que dentro de su personal directivo, cuenten con integrantes que hayan sido inhabilitados.

La Dependencia Ejecutora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Entidad Contratante que conforme a sus atribuciones corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 84. Imposición de sanciones.

Las sanciones se impondrán considerando los siguientes elementos:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o pudieren producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción.
- IV. La situación económica del infractor.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

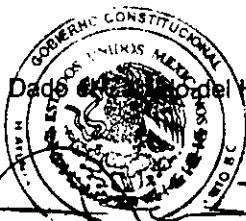
**TERCERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

**CUARTO:** Se derogan las Reglas de Operación de la COMISIÓN MUNICIPAL PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**QUINTO:** Se da un plazo de 60 días para reformar y adicionar todos los reglamentos municipales que se opongan al presente ordenamiento.







Dado a conocer en el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. en Diciembre 13 de 2012.

Lic. Javier Robles Aguirre  
El Presidente Municipal

CP. Roberto Carlos Perales Sánchez  
El síndico procurador

REGIDORES

C. Antonio Serret Rodríguez

C. Dorita Esquivel Machado

Lic. Diego Alfonso Ramírez Robles

Lic. Herlinda Rímatal Serafín

Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral

Lic. Aldryn Aguirre Dehesa

C. José Guillermo Torres Urbalejo

C. Francisco Bautista Sánchez

Arq. Sergio Sotelo Félix

Prof. Rafael Arturo Vega Rojas